

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00233

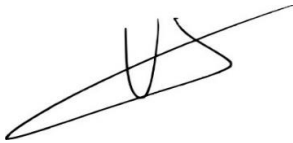
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 20 DE MARZO DE 2024

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor ROGELIO GARCÍA GRAJALES, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Dígnese proveer. Manizales 9 de abril de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 989
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" NIT. 890.806.490-5
Demandada: SANDRA MILENA GUEVARA CASTILLO C.C. 30.400.723
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00233-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré aportado y sus respectivos intereses moratorios.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" NIT. 890.806.490-5**, en contra de **SANDRA MILENA GUEVARA CASTILLO C.C. 30.400.723**, por las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No. 7209666 allegado con la demanda:

1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$4.142.874)**, por concepto de

capital de la obligación contemplada en el pagaré aportado con el escrito petitorio.

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 11 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante y en consecuencia **NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, por medio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, a su respectiva dirección electrónica informada como de notificaciones, conforme lo ordenado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de la cual se tiene constancia de obtención; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

Procédase de conformidad, por medio de Secretaría.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico del pagaré base de la presente ejecución, y lo alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado **ROGELIO GARCÍA GRAJALES C.C. 10.284.000** y **T.P. 295.337 del C.S. de la J.** en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 59 del 10 de abril de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fe2e21ed6fbf3c0f61ff448bcfe7a383d3441666ecfc0a70c312b2ca98df6e**

Documento generado en 09/04/2024 02:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>